



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR

Ejecutivo Singular No. 13-836-40-89-002-2023-00029-00.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el proceso de EJECUTIVO SINGULAR, presentada por PARQUE RESIDENCIAL PRADO VERDE PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de GRECIA RAMOS MANJARRÉS, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud reiterada adición del auto que libró mandamiento ejecutivo. Provea.

Turbaco (Bol), 13 de septiembre de 2023.

**LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO

Trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada las solicitudes de adición presentada por la apoderada demandante, se observa que las mismas recaen sobre la intención que se agregue la pretensión tercera de la demanda, en la que se especifique que también están incluidas las cuotas que en lo sucesivo y durante el curso del proceso se cause.

No obstante, dicha petición será negada y en su lugar se ordenará atenerse a lo resuelto en auto de fecha 29 de abril de 2023 toda vez que, en el numeral primero, punto 8, se señaló: “8. *Por las cuotas de administración ordinarias que se causen desde la presentación de la demanda, hasta la terminación del presente proceso*”, por lo que no se hace menester la adición solicitada.

Por otro lado, se observa que a la fecha no se ha procedido con la efectiva notificación de la demandada, por lo que se le requerirá para tal fin, so pena decretar desistimiento tácito. En virtud de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE la adición al auto de fecha 29 de abril de 2023, presentada por la apoderada demandante y en su lugar **ATENERSE A LO RESUELTO** en el numeral primero de la mentada providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término no superior a treinta (30) días para que cumpla con la EFECTIVA notificación de la Sra. GRECIA RAMOS MANJARRÉS de conformidad con el Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022 según sea el caso.

Vencido este plazo sin que haya cumplido la carga ordenada, se decretará el DESISTIMIENTO TÁCITO dentro de la presente diligencia, acorde con lo consagrado en el artículo 317 del C.G. del P., y se condenará a la parte demandante en costas.

TERCERO: Regístrese esta actuación en la plataforma Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ**